

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. La parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de enero 11 del presente año.
Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo quince de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio:	0333
Radicado:	051294089002 202200361 00
Tipo Demanda:	EJECUTIVO DE FAMILIA
Demandante (s):	ARACELLY MESA ARENAS
Afectado:	Menor S.G.M.
Demandado (s):	Señor JOHN CARLOS GONZALEZ HENAO
Referencia	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha enero 11 del año que avanza, se inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos allí exigidos, sin embargo, se observa que no se cumplió con el lleno de requisitos objeto de inadmisión.

En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE FAMILIA** que pretendía instaurar la señora **ARACELLY MESA ARENAS** en representación del menor S.G.M. en contra del señor **JOHN CARLOS GONZALEZ HENAO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se dispone la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código de General del Proceso

TERCERO: ARCHIVAR y/o DESMONTAR de las diferentes plataformas la activación de las presentes diligencias, previo registro en los indicadores que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el anterior Auto es notificado por Estados
N° 012 y fijado en los Estados Electrónicos de la Rama
el día 16 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario